MUESTREO DE GRANOS SUJETOS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD PARA LA EXPORTACIÓN

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Lic. Laura Vera Ing. Agr. Hilce Avalos Ing. Agr. Oscar Ortiz	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Fátima Alfonso Lic. Olga Pavón	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa DCIV Técnica DCIV Encargado de Despacho DMLE	**Cargo:** Directora DICAO Directora DL	**Cargo:** Directora DGT
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 16/09/26	**Fecha:** 23/09/26	**Fecha:** 23/09/26

0000034

1. OBJETIVO

Describir el proceso para la solicitud, toma, identificación, manejo y custodia de muestras de granos sujetos a requisitos específicos de inocuidad, destinados a la exportación, así como las condiciones para la disposición del lote en función de los resultados de los análisis correspondientes.

2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a la toma oficial de muestras de granos destinados a la exportación, sujetos a requisitos específicos de inocuidad para determinados destinos, realizada por técnicos del SENAVE

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01.02 Gestión de Calidad e Inocuidad

M01.02.06 Control de Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

4.1.1. DCIV: Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

4.1.2. DICAO: Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

4.1.3. DL: Dirección de Laboratorios.

4.1.4. DLQ: Departamento de Laboratorios Químicos.

4.1.5. DMLE: Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado.

4.1.6. TM: Técnico Muestreador.

4.1.7. SILAB: Sistema Informático del Laboratorio.

4.1.8. LRCV: Laboratorio de Residuos y Contaminantes en Productos y Subproductos Vegetales.

4.2. Definiciones

4.2.1. Exportador: persona física o jurídica que solicita el muestreo oficial de un lote destinado a la exportación y que es responsable de las obligaciones establecidas en el presente procedimiento, directamente o a través de un representante debidamente acreditado.

4.2.2. Granos: se refiere a las semillas de plantas, que se cosechan, limpian y acondicionan para ser destinadas al consumo humano o animal y no a la siembra.

4.2.3. ISO/IEC 17025: norma internacional que establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Lic. Olga Pavón
SENAVE

4.2.4. Lacrado: proceso mediante el cual se coloca un precinto a un lote, a fin de preservar su integridad e identificar que fue objeto de una intervención oficial de muestreo por parte del SENAVE.

4.2.5. Lote: cantidad definida de un producto, en este caso granos, que se supone presenta características similares en términos de identidad, naturaleza, presentación, calidad y origen. Para efectos del presente procedimiento, el peso máximo permitido de un lote es de 26.000 kilogramos.

4.2.6. Muestra de laboratorio: cantidad de producto cuya composición debe representar estadísticamente la totalidad del lote donde se tomó, destinada a la realización de los análisis correspondientes.

4.2.7. Muestreo: conjunto de operaciones que se llevan a cabo con el objeto de obtener una muestra representativa de un determinado lote.

4.2.8. Precinto: dispositivo de seguridad metálico o plástico, con numeración única, utilizado para identificar y preservar la integridad de un lote o muestra intervenidos oficialmente por el SENAVE.

4.2.9. Resultado conforme: resultado analítico que demuestra el cumplimiento de los requisitos específicos de inocuidad establecidos para el producto y destino correspondiente.

4.2.10. Resultado no conforme: resultado analítico que evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos específicos de inocuidad establecidos para el producto y destino correspondiente.

5. RESPONSABLES

La DL, a través del DMLE, es responsable de la implementación y cumplimiento del presente procedimiento, en el ámbito de sus competencias.

El exportador será responsable de garantizar las condiciones necesarias para la realización de la toma de muestra, preservar la identidad e integridad del lote y del precinto colocado por el SENAVE, así como comunicar al SENAVE los resultados de los análisis realizados por laboratorios externos y cumplir las disposiciones establecidas respecto de los lotes con resultados no conformes.

En caso de que pretenda destinar un lote con resultado no conforme a un mercado diferente al inicialmente solicitado, será responsabilidad del exportador verificar y garantizar que el producto cumpla con los requisitos de inocuidad aplicables en el nuevo destino.

Lic. Olga Pavón
SENAVE

6. ACTIVIDADES

6.1. Solicitud de muestreo

El exportador deberá completar y enviar el formulario **FOR-DCIV-004** "Solicitud de muestreo de granos", al correo electrónico muestreo@senave.gov.py, con el objetivo de solicitar el servicio correspondiente.

El DMLE verificará que los campos del formulario estén correctamente completados y que el documento se encuentre debidamente firmado, con aclaración de firma.

Una vez concluida la verificación:

- Si el formulario es aprobado, el DMLE remitirá al exportador la autorización para efectuar el pago correspondiente.
- Si el formulario presenta observaciones, el DMLE las comunicará al exportador para su corrección.

Una vez efectuado el pago por la prestación del servicio correspondiente, el exportador deberá remitir al DMLE la factura emitida por el SENAVE, por correo electrónico.

Verificado el pago, el DMLE coordinará y comunicará la fecha y horario establecidos para la realización del muestreo.

Nota 1: El establecimiento donde se encuentre/n el/los lote/s a muestrear deberá encontrarse debidamente registrado ante el SENAVE.

6.2. Coordinación y preparación del muestreo

El jefe del DMLE designará a el/los TM responsable/s de realizar el muestreo.

El/los TM designado/s deberá/n preparar los materiales, equipos e insumos necesarios para la actividad, incluyendo, según corresponda:

- calador;
- bolsas para muestras;
- elementos para identificación;
- precintos para muestras y lote;
- cinta para lacrado;
- alcohol al 70 % u otro material destinado a la limpieza y desinfección del equipo;
- FOR-DCIV-005 Acta de muestreo para granos;
- otros materiales necesarios para la correcta ejecución de la actividad.

6.3. Verificación del lote y extracción de muestras

El/los TM designado/s se trasladará/n a la planta de acondicionamiento o depósito de la empresa debidamente registrado, donde se encuentre/n el/los lote/s objeto del muestreo.

Lic. Olga Pavón
SENAVE

Carmen Berni
Ing. Agr.

Cada lote deberá:

- tener un tamaño máximo de 26.000 kilogramos;
- encontrarse debidamente identificado;
- coincidir con los datos indicados en el **FOR-DCIV-004**;
- encontrarse dispuesto de manera que permita realizar adecuadamente el muestreo.

El/los TM deberá/n contar con acceso a las cuatro caras de las estibas correspondientes a los lotes a muestrear.

Previa verificación de la identidad, cantidad y condiciones de presentación del lote, se procederá a la extracción de la muestra.

El muestreo será realizado de manera aleatoria o dirigida, según corresponda, con el objeto de obtener una muestra representativa del lote, de acuerdo con la siguiente intensidad de muestreo:

Tabla 1. Intensidad de muestreo

Tamaño del lote (Cantidad de bolsas)	Cantidad mínima de bolsas a ser caladas
Igual o menor a 50	3
51 – 150	5
151 – 500	8
501 – 3.200	13
3.201 – 35.000	20
Igual o mayor a 35.001	32

El TM deberá desinfectar el calador con alcohol al 70 % antes de iniciar el muestreo de cada lote.

El calado se realizará en dos (2) lados de las bolsas seleccionadas, extrayendo la cantidad de producto necesaria para conformar la muestra de laboratorio.

Para los análisis de residuos de plaguicidas y otros contaminantes, la muestra de laboratorio deberá tener un peso mínimo de 1 kg.

En los casos en que se requiera el análisis de micotoxinas, la cantidad de muestra de laboratorio deberá ajustarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Lic. Olga Pavón
SENAVE

Tabla 2. Cantidad de muestra para ensayo de micotoxinas

Matriz[1]	Clasificación	Sub-Clasificación	Cantidad mínima requerida[2]
Granos	Por debajo de 0,1 g/grano	Avena, arroz, sésamo, canola, especias.	1 Kg
	Por encima de 0,1 g/grano	Maiz, maní, almendra, nueces.	5 Kg

[1] Para conocer las matrices ensayadas por el Laboratorio, deberán realizarse las consultas pertinentes antes de aceptar la solicitud.
[2] Si se tratase de granos distintos a los indicados en la sub-clasificación, deberá duplicarse o triplicarse la cantidad requerida.

6.4. Identificación, precintado y registro de las muestras

Una vez finalizada la extracción, el TM verificará que la muestra de laboratorio obtenida cumpla con la cantidad mínima requerida para el/los ensayo/s solicitado/s.

La muestra será colocada en la bolsa correspondiente, debidamente identificada y cerrada, y asegurada mediante un precinto del SENAVE.

Asimismo, cada lote muestreado será lacrado mediante la colocación de un precinto del SENAVE.

El TM registrará la información correspondiente a la toma de muestra, identificación de la muestra y precintos utilizados en el **FOR-DCIV-005** "Acta de muestreo para granos", conforme a los campos establecidos en dicho formulario.

El responsable por la empresa exportadora y el/los TM firmarán el acta de muestreo, dejando constancia de la intervención realizada, y cuando corresponda, de la entrega de la muestra.

6.5. Remisión o entrega de las muestras al laboratorio

Cuando el laboratorio del SENAVE cuente con capacidad analítica para realizar el/los ensayo/s requerido/s, el TM registrará las muestras en el SILAB adjuntando el **FOR-DCIV-005** "Acta de muestreo para granos" y las remitirá al LRCV del DLQ.

El exportador deberá abonar por la prestación del servicio de análisis antes de la emisión del informe de resultados.

Cuando el laboratorio del SENAVE no cuente con capacidad analítica para realizar el/los ensayo/s requerido/s, el TM entregará las muestras al exportador, quien deberá remitirla/s a un laboratorio debidamente habilitado y/o reconocido por el SENAVE para la realización del/los ensayo/s correspondiente/s.

El exportador deberá asegurar la entrega de la muestra al laboratorio externo dentro de un plazo máximo de **tres (3) días hábiles**, cuando el laboratorio se encuentre en el territorio nacional, o de **cinco (5) días hábiles**, cuando se encuentre en el extranjero, contados a partir de la fecha de muestreo.

Los informes de resultados emitidos por laboratorios externos deberán consignar, como mínimo, el número de identificación del lote y el número de precinto de la muestra, a fin de asegurar la trazabilidad y vinculación del resultado analítico con la correspondiente muestra.

Lic. Olga Pavón
SENAVE

6.6. Custodia e integridad del lote

Una vez finalizada la toma de muestra, el lote deberá permanecer identificado y con el precinto colocado por el SENAVE hasta la obtención del resultado analítico correspondiente.

Durante dicho periodo, el exportador será responsable de garantizar la integridad del lote y del precinto, aun cuando el lote se encuentre en el establecimiento de un tercero, debiendo asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

El exportador deberá comunicar inmediatamente al SENAVE al correo dicao@senave.gov.py cualquier rotura, pérdida, deterioro, sustitución o alteración del precinto, así como cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad o identificación del lote.

6.7. Disposición del lote según el resultado analítico

La disposición del lote estará determinada por el resultado analítico obtenido respecto de los requisitos específicos de inocuidad establecidos para el destino solicitado.

6.7.1 Resultado conforme

Cuando el resultado analítico sea conforme, se podrá disponer del lote para su exportación.

En estos casos, el exportador podrá proceder al retiro del precinto SENAVE colocado al lote y continuar con las gestiones correspondientes para la exportación, conforme a los lineamientos vigentes.

6.7.2. Resultado no conforme

Cuando el resultado analítico sea no conforme para el destino solicitado, el lote no podrá ser exportado a dicho destino.

El exportador deberá comunicar a la DICAO, a través del correo institucional dicao@senave.gov.py la disposición que pretende dar al lote.

En caso de que el exportador pretenda destinar el lote a un mercado diferente al inicialmente solicitado, será de su exclusiva responsabilidad verificar y garantizar que el producto cumpla con los requisitos de inocuidad aplicables.

Cuando el análisis haya sido realizado por un laboratorio externo, el exportador deberá además adjuntar al correo el informe de resultados correspondiente.

El lote deberá permanecer identificado y lacrado en el establecimiento donde se realizó el muestreo hasta tanto sea comunicada y, cuando corresponda, definida su disposición.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Resolución N° 003/22	Todas	Para el presente documento fue utilizado como base el PRO-DMLE-002 "Toma y manejo de muestras de granos de sésamo".

Lic. Olga Pavón
SENAVE

8. REFERENCIAS

8.1. Ley N° 2459/04. Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

8.2. Resolución N° 016/10. Por la cual se aprueba el reglamento técnico para la determinación de la calidad e inocuidad del sésamo o ajonjolí (*Sesamun indicum* L.) con fines de certificación y se establece la obligatoriedad de contar con los resultados analíticos correspondientes para la emisión de certificados fitosanitarios de exportación.

8.3. Resolución N° 224/10. Por la cual se amplía el artículo 4º de la Resolución N° 016/10 "Por la cual se aprueba el reglamento técnico para la determinación de la calidad e inocuidad del sésamo o ajonjolí (*Sesamum indicum* L.) con fines de certificación y se establece la obligatoriedad de contar con los resultados analíticos correspondientes para la emisión de certificados fitosanitarios de exportación" del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

8.4. Resolución N° 550/11. Por la cual se establece el reglamento técnico para el muestreo de cultivos y/o productos vegetales con fines analíticos de residuos de plaguicidas y otros contaminantes.

8.5. PRO-DLQ-100. Manejo de ítems de ensayo.

8.6 Resolución N° 648/25. Por la cual se establece la obligatoriedad de contar con los resultados de análisis de residuos de plaguicidas para la exportación de granos de chía a Japón.

9. DOCUMENTOS

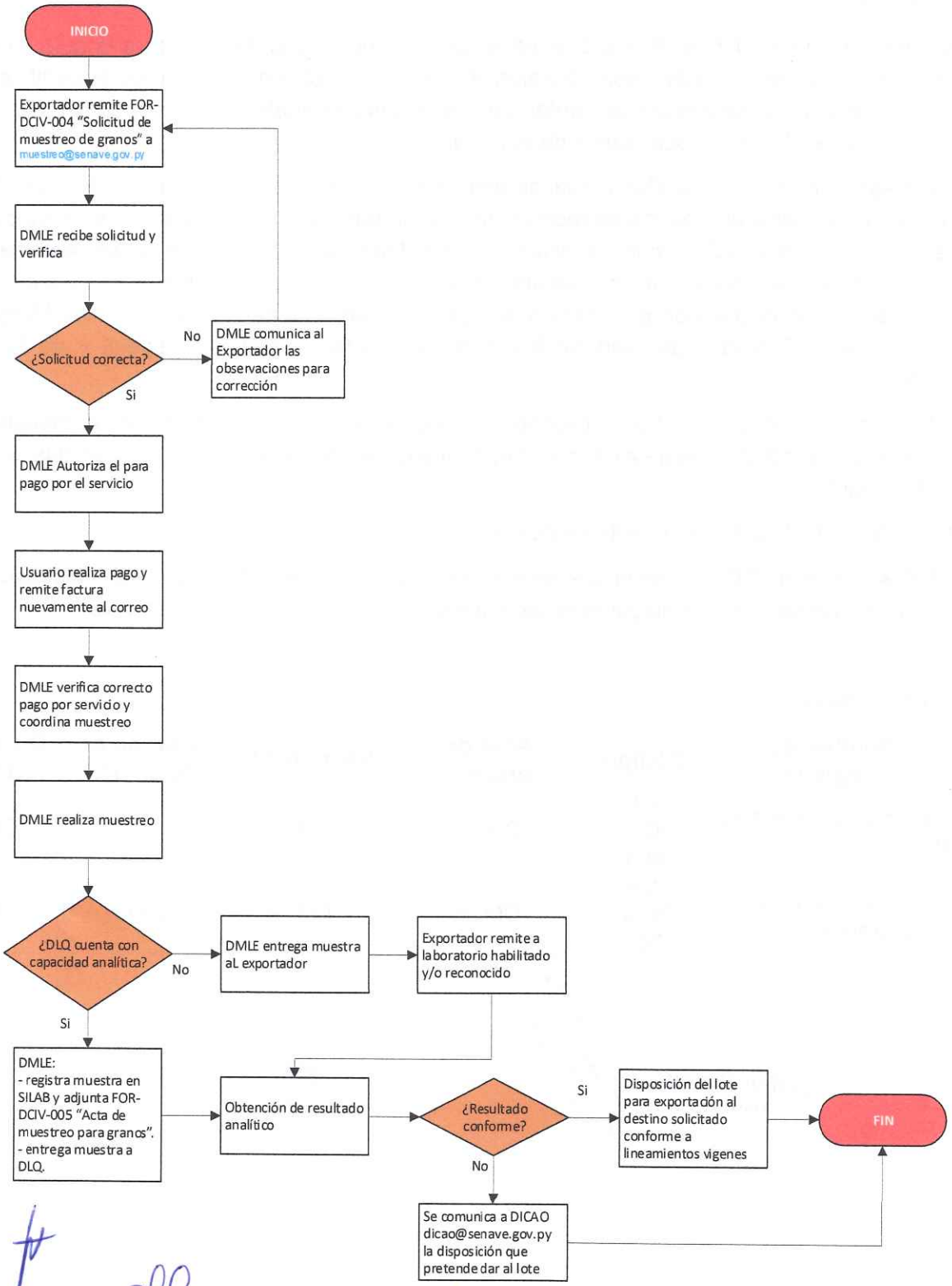
Nombre del Registro	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de retención	Disposición final
Solicitud de muestreo de granos	FOR-DCIV-004	DMLE	DMLE	3 años	DMLE
Acta de muestreo para granos	FOR-DCIV-005	DMLE	DMLE	3 años	DCIV

Lic. Olga Pavón
SENAVE

Carmen Berni
Ing. Agr.
Reg. COSAVE PY-078

10. ANEXOS

Anexo I: Flujograma del proceso



Lic. Olga Pavón
SENAVE

11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

12. APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	**ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ** **Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 812/2026** **Presidencia – SENAVE**
Fecha	07/10/26.
Vigencia	El documento entra en vigencia desde la fecha de promulgación de la resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General